



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02027-2016-U
MONCOFA

Aprobación definitiva del nuevo reglamento del cementerio municipal

Elevado a definitivo por falta de reclamaciones y sugerencias el acuerdo plenario de fecha 25/2/2016 por el que se derogaba el vigente Reglamento del cementerio municipal y se aprobaba el nuevo Reglamento del cementerio municipal, se publica el texto íntegro a los efectos de lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

INDICE

Exposición de motivos	pág. 1
TÍTULO I. Disposiciones generales	pág. 1
TÍTULO II. Personal del Cementerio	pág. 3
TÍTULO III. Sepulturas	pág. 4
TÍTULO IV. Inhumaciones, exhumaciones y traslados	pág. 6
TÍTULO V. Lápidas	pág. 8
TÍTULO VI. Rituales de exhumación y enterramiento	pág. 8
TÍTULO VII. Higiene y seguridad	pág. 9
TÍTULO VIII. Acceso de vehículos al Cementerio municipal	pág. 9
TÍTULO IX. Potestad sancionadora	pág. 10
Disposición transitoria	pág. 10
Disposición derogatoria	pág. 10
Disposición final	pág. 10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Moncofa, en sesión de fecha 21/12/2000, aprobó el Reglamento regulador de los servicios funerarios municipales.

Posteriormente, mediante Decreto 39/2005, de 25 de febrero, el Consell de la Generalitat aprobó el Reglamento regulador de las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, el cual luego fue modificado por el Decreto 195/2009, de 30 de octubre.

Los cambios normativos y la experiencia adquirida por el paso del tiempo hacen aconsejable revisar y actualizar la normativa vigente.

La potestad para regular esta materia se la confieren al Ayuntamiento los artículos 4.1.a) y 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el 33.3.j) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 2.2 del Decreto 39/2005.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Administración y gestión.

La administración y gestión del Cementerio Municipal de Moncofa corresponde a su Ayuntamiento por tratarse de un bien de dominio público, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia puedan corresponder a la Generalitat Valenciana, los Tribunales de Justicia u otras autoridades.

Artículo 2. Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento:

- El cuidado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del Cementerio.
- La autorización de inhumaciones, exhumaciones, traslados, construcción y reforma de sepulturas y colocación de lápidas.
- El registro e informatización de entierros y traslados.
- La percepción de los derechos y tasas establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente.
- La higiene y salubridad del Cementerio.
- El nombramiento y cese del personal a su servicio.
- Fijar los horarios de prestación del servicio.
- La autorización de cementerios y tanatorios, tanto de nueva construcción como, en su caso, su ampliación, reforma y clausura definitiva.
 - La autorización de hornos crematorios o de incineración de cadáveres.
 - La autorización de hornos crematorios de cementerio.
 - La autorización de cremación o incineración de cadáveres.
 - El control sanitario de las empresas, las instalaciones y los servicios funerarios regulados en este Reglamento.
 - Cursar a la persona encargada del Cementerio, las instrucciones oportunas respecto a la documentación del mismo y coordinar todo lo referente a su funcionamiento, conservación, vigilancia y limpieza.
 - Expedir los informes que se le soliciten y conformar las certificaciones con referencia a los libros y otros documentos que se lleven en el servicio.
 - Adoptar todas las medidas, de carácter urgente, que sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios del Cementerio, siempre que éstas no puedan ser consultadas previamente con la alcaldía o concejalía delegada.
 - Cualquier otra autorización que se determine en el presente reglamento.
 - Las demás competencias determinadas por la legislación vigente.

Artículo 3. Horario.

1. El Cementerio permanecerá abierto al público todos los días, aplicando durante el año un horario de invierno y otro de verano establecidos por la alcaldía:

- El horario de invierno, comenzará en octubre coincidiendo con el cambio horario que establece la Unión Europea.
- El horario de verano, comenzará en abril coincidiendo con el cambio horario que establece la Unión Europea.

2. El Cementerio tendrá un horario especial, establecido por la alcaldía, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 4. Hora de sepelios e inhumaciones.

Los familiares de difuntos o los representantes de las funerarias avisarán con suficiente antelación a la persona encargada del Cementerio la hora del sepelio, pudiéndose realizar las inhumaciones que se presenten hasta media hora antes del cierre, y debiendo quedar en depósito los cadáveres recibidos con posterioridad o en días festivos.

Artículo 5. Normas de acceso y estancia.

- Se impedirá el acceso o, bien, se expulsará a toda persona o grupo de personas que por su estado o actos turben la tranquilidad o supongan falta de respeto para los visitantes o difuntos.
- No se permite la realización de ninguna actividad profesional o comercial no autorizada dentro del recinto.
- No está permitida la captación y reproducción de imágenes del interior del Cementerio por ningún medio técnico o artístico sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- No se pueden introducir o sacar objetos, imágenes, restos, lápidas, etc., sin la autorización correspondiente.
- No se permite, en ningún caso, la entrada de animales.
- En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable de los objetos depositados por los particulares en el interior del Cementerio.

TÍTULO II

Personal del Cementerio

Artículo 6. Funciones del personal.



Son funciones del personal del Cementerio:

a) Cuidar del aseo del Cementerio y sus dependencias, de la organización del recinto interior y de la conservación de plantas y arbolado.

b) Custodiar cuantos objetos existan en el lugar y los enseres y herramientas necesarias para su servicio.

c) Mantener en perfectas condiciones de limpieza las instalaciones y el instrumental.

d) Recibir y conducir los cadáveres y restos cadavéricos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres, cuando así proceda, así como realizar las operaciones materiales necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones, cierre y apertura de sepulturas. Para realizar cualquier inhumación, exhumación, traslado, reparación de sepulturas y colocación de lápidas, deberá recibir previamente de los interesados, la correspondiente autorización obtenida en las oficinas del Ayuntamiento.

e) Conservar la llave del Cementerio, procediendo a su apertura y cierre, de conformidad con el horario establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

f) Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando la presencia de personas o realizaciones de actividades que perjudiquen el debido respeto al lugar.

g) Ejecutar las instrucciones especiales emanadas de la alcaldía, de la concejalía delegada del Cementerio, de los Tribunales de Justicia o de otros organismos, dentro de sus respectivas competencias.

h) Todas aquellas otras que, sin estar específicamente nombradas en los puntos anteriores, le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 7. Sanciones.

El incumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO III

Sepulturas

Artículo 8. Clases de sepulturas.

1. Los nichos y columbarios se numerarán de forma correlativa y se distribuirán en filas horizontales, y en manzanas o recintos.

2. El Ayuntamiento cuidará de construirlos ajustándose a las normas sanitarias vigentes y dimensiones legales exigidas, atendiendo a las previsiones estadísticas de necesidad, según el promedio de defunciones que se produzcan en el término municipal.

3. En el Cementerio se podrá disponer, en su caso, de unidades de enterramiento en tierra denominadas fosas, que podrán ser comunes o de familia.

Artículo 9. Concesión.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar a la persona que lo solicite una concesión administrativa para el uso privativo normal de cualquier sepultura de las que existan vacantes en el momento de hacerse la petición, respetando los criterios y normas de adjudicación determinados en el presente Reglamento, asumiendo el solicitante la obligación de mantenerla en perfecto estado de conservación.

2. De no ser así, se podrá sancionar a la persona interesada, obligándola a abonar el importe de los daños y perjuicios causados en la misma, pudiendo la corporación en último término, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 10. Plazo.

1. La autorización para la ocupación de las sepulturas se concederá a título temporal, previo pago de los derechos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal, siendo el plazo máximo de su utilización, a no ser que la Corporación señale otro menor, el establecido en la legislación vigente, que en la actualidad son 75 años.

2. Transcurrido dicho plazo, los titulares de las mismas podrán solicitar nuevamente los derechos de concesión, teniendo su solicitud prioridad ante otras posibles.

Artículo 11. Adjudicación de nichos.

La ocupación de nichos se efectuará de la siguiente forma:

A) Si se solicitan dos nichos éstos deberán ser colindantes verticalmente y de las filas 1ª y 2ª o de las filas 3ª y 4ª, entregando el Ayuntamiento el libro correspondiente a cada uno de ellos cuando se presente la tasa abonada. La concesión se realizará por riguroso orden numérico.

B) Si se solicita un solo nicho, necesariamente para una inhumación o reinhumación, se concederá por riguroso orden numérico.

2. Su adjudicación será por riguroso orden de registro de entrada, debiendo personarse las personas interesadas en las oficinas municipales, aportando todos los datos necesarios para rellenar la correspondiente solicitud. En sábado o día festivo las personas interesadas se dirigirán al personal encargado del Cementerio pasando durante el primer día hábil por las oficinas municipales para regularizar la adjudicación.

Artículo 12. Adjudicación de columbarios.

1. Los restos de las incineraciones sólo podrán depositarse en columbarios o en nichos ya ocupados.

2. La adjudicación se concederá por riguroso orden numérico salvo la quinta fila que quedará a disposición del Ayuntamiento para su destino a necesidades oportunas.

Artículo 13. Exenciones de pago.

1. Están exentas de pago las exhumaciones y posteriores inhumaciones que así se determinen por la ordenanza fiscal correspondiente.

2. En todo caso estarán exentos tanto del pago de la tasa de cementerio como de los gastos del servicio funerario las personas que gocen de tal beneficio según informe de los servicios sociales municipales.

Artículo 14. Inhumaciones máximas.

Dentro de cada nicho se podrán depositar como máximo los cadáveres y restos cadavéricos permitidos legalmente, salvo imposibilidad material, previo pago de las tasas correspondientes, sujetándose siempre a lo establecido en la normativa vigente, debiendo exhibir el correspondiente título de derecho de concesión en las oficinas del Ayuntamiento para obtener la autorización.

Artículo 15. Libros.

El Ayuntamiento llevará al día los datos relativos a enterramientos y traslados, así como la tramitación de todas las solicitudes relacionadas con la materia.

Artículo 16. Transmisión por herencia.

1. Toda persona titular de los derechos de concesión funeraria podrá designar beneficiarios para después de su muerte, entendiéndose como tales sus herederos legales si no hubo expresa designación. La transmisión requerirá en el primer caso la aportación del título sucesorio y en el segundo, las personas herederas designarán beneficiarios mediante acta de manifestaciones ante el secretario del Ayuntamiento o notario, aportando documentación acreditativa del vínculo familiar.

2. En el supuesto de ser varias las personas llamadas a la sucesión y acreditada tal condición deberán, en comparecencia ante el Ayuntamiento o mediante escritura pública, determinar cuál de ellas es la beneficiaria.

Artículo 17. Transmisión inter vivos.

Únicamente será posible la transmisión entre particulares de los derechos de concesión de las sepulturas en el caso de vínculo familiar entre el titular del nicho o el difunto y el adquirente, dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien que la transmisión se efectúe de forma altruista a favor de una entidad benéfico-social reconocida oficialmente. La transmisión se realizará conforme al artículo 16.

Artículo 18. Reversión y adjudicación de nichos revertidos.

1. Las sepulturas concedidas a particulares que queden desocupadas, revertirán a favor del Ayuntamiento, así como aquellas a las que renuncien sus titulares.

2. Los particulares que lo deseen podrán solicitar la concesión de estas sepulturas para su ocupación inmediata, previo pago de los derechos establecidos en la ordenanza fiscal correspondiente, siguiéndose como criterio de adjudicación el orden de registro de entrada de las solicitudes.

TÍTULO IV

Inhumaciones, exhumaciones y traslados

Artículo 19. Regulación.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados se regirán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 20. Autorización.

1. Toda inhumación, exhumación y traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del Cementerio requiere autorización municipal.

2. Las personas interesadas en obtener alguno de estos servicios lo solicitarán en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo actuar en su representación las empresas funerarias, todo ello previa liquidación de las tasas correspondientes.

3. Una copia de la autorización obtenida y justificante de su pago, se entregará a la persona encargada del Cementerio, sin la cual no



se prestará servicio alguno.

Artículo 21. Prohibiciones.

1. En ningún caso se autorizarán los traslados que tengan por objeto la permuta de cadáveres entre nichos, ni los entierros o traslados que supongan la inhumación en un mismo nicho de más de un cadáver.

2. Quedan prohibidos los traslados de cadáveres a los nichos de nueva construcción, tanto si proceden del mismo Cementerio como si proceden de otro distinto.

3. Sólo se autorizarán traslados en los siguientes supuestos:

De restos cadavéricos: a nichos ya ocupados, nuevos o a nichos revertidos a favor del Ayuntamiento, en cualquier momento.

De restos cadavéricos: a nichos de nueva construcción en el momento de la inhumación de un cadáver.

De cenizas a columbarios: en cualquier momento.

Artículo 22. Traslados fuera del Cementerio.

Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos fuera del Cementerio municipal requerirán autorización previa de la Dirección Territorial de Sanidad, según legislación vigente, y deberán prestarse por una empresa autorizada.

Artículo 23. Depósito de cadáveres.

Aquellos cadáveres cuya inhumación no pueda realizarse inmediatamente a la llegada al Cementerio, por cualquier causa que lo impida, se colocarán y custodiarán en la sala de depósito de cadáveres.

Artículo 24. Autorización judicial.

En ningún caso se dará sepultura a ningún cadáver cuya muerte haya sido producida de forma violenta, sin la previa presentación de la correspondiente orden de enterramiento, expedida por el Juzgado que entienda la causa.

TÍTULO V

Lápidas

Artículo 25. Autorización y condiciones.

1. Para las tareas de colocación, reparación o retirada de lápidas es preceptivo que los particulares obtengan autorización municipal, previo abono, en su caso, de los derechos señalados en la correspondiente ordenanza fiscal.

2. Las lápidas se adaptarán a las dimensiones del nicho o columbario y guardarán coherencia con las ya existentes. Las inscripciones y decoraciones de las lápidas deberán ser respetuosas y acordes con el lugar.

TÍTULO VI

Rituales de exhumación y enterramiento

Artículo 26. Exhumación.

1. El ritual de exhumación se produce cuando es necesario abrir un nicho y proceder a extraer un cadáver para permitir que posteriormente pueda darse sepultura a otro en ese mismo lugar.

2. El proceso de apertura se realizará previa solicitud de la persona interesada y en su presencia en el momento inicial. Si así lo quieren los familiares pueden presenciar la totalidad del proceso de exhumación del cadáver. En el caso de que algún familiar esté presente se le informará del trámite que realizará el personal del Cementerio desde el momento de la apertura del nicho hasta la recogida de los restos.

3. En caso de que el personal necesite realizar alguna tarea que pueda herir la sensibilidad de la familia presente, previamente se le advertirá con el fin de que pueda decidir si quiere o no estar presente.

4. Durante el proceso de exhumación, el personal municipal mantendrá en todo momento una actitud de respeto hacia los presentes y de cuidado en el manejo de los restos.

Artículo 27. Enterramiento.

En el ritual de enterramiento por parte del personal se seguirán a las siguientes normas de conducta:

1) El personal esperará en la puerta hasta que entre el coche fúnebre en el Cementerio y, en su caso, evitará que otros coches accedan al recinto del Cementerio. Posteriormente trasladará el féretro al nicho previsto para proceder al enterramiento, con los elementos adecuados de transporte.

2) El personal deberá mostrar el mayor cuidado en el traslado del féretro desde el coche hasta el nicho. Una vez comenzada la tarea de tapiar el nicho, esta se realizará con la mayor eficacia y celeridad posible.

Artículo 28. Suspensión de inhumaciones o exhumaciones.

Las autorizaciones de inhumación o exhumación de cadáveres o restos cadavéricos dentro del propio cementerio quedará suspendida en los siguientes casos:

a) Si no lo permite el estado del cadáver, de los restos cadavéricos o del féretro.

b) Si los restos se encuentran inhumados en cajas de zinc o similares y es necesaria su apertura.

c) Si no lo permite o no lo aconseja la situación climatológica.

Artículo 29. Normas de conducta.

Durante los rituales de exhumación y enterramiento está terminantemente prohibido fumar y llamar o usar el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo electrónico por parte del personal municipal.

TÍTULO VII

Higiene y seguridad

Artículo 30. Equipamiento del personal.

1. El Ayuntamiento de Moncofa establecerá la tipología y dotará de las prendas de trabajo, calzado y demás componentes higiénicos y de seguridad que deberá utilizar obligatoriamente el personal del Cementerio Municipal en su jornada laboral.

2. Durante los trabajos en el Cementerio el personal municipal deberá observar en todo momento las normas de seguridad e higiene legalmente establecidas.

TÍTULO VIII

Acceso de vehículos al Cementerio municipal

Artículo 31. Aparcamiento de vehículos.

Está prohibido aparcar dentro del Cementerio Municipal. Se incluyen en la prohibición los vehículos del personal municipal. Excepcionalmente se permitirá entrar y aparcar, por el tiempo necesario, a los vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a la colocación de lápidas para que trasladen el material al nicho o a los vehículos que por necesidades de construcción, mantenimiento y servicios del Cementerio autorice el Ayuntamiento.

TÍTULO IX

Potestad sancionadora

Artículo 32. Regulación.

La potestad sancionadora por infracciones de este Reglamento se regirá por lo dispuesto en la normativa municipal reguladora de la convivencia ciudadana y será independiente de lo dispuesto en el Decreto 44/1992, de 16 de marzo, de la Generalitat, por el que se determinan el procedimiento, sanciones y la competencia sancionadora en relación con las infracciones sanitarias y de higiene alimentaria.

Disposición transitoria.

1. La obligación de cumplir los requisitos del artículo 32 de este Reglamento se realizará por primera vez en el mes siguiente a la entrada en vigor del mismo y posteriormente el mes de enero de cada año.

2. Para tal efecto las empresas funerarias deberán aportar documentos originales o copias compulsadas de toda la documentación exigida.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el Reglamento regulador de los servicios funerarios municipales aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el día 21/12/2000, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final.

Este Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

El alcalde, Wencesalo Alós Valls
Moncofa, 20 de abril 2016.